



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0864-R-2025
Piura, 27 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000322-5201-25-4** que contiene la Carta N° 069-2025-LBSV/ALE.UNP del 18.Ago.2025 y el Informe N° 1137-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 07 recaída en el Expediente Judicial N° 00549-2025-0-2001-JP-LA-05. Asimismo, el Informe N° 1243-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Nov.2025, el Oficio N° 2941-2025-SG-UNP del 14.Nov.2025, el Oficio N° 5365-R-UNP-2025 del 17.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 07 (Sentencia)** del 02.Jul.2025, expedida por el 5to Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00549-2025-0-2001-JP-LA-05, sobre pago de beneficios sociales presentada por SOCORRO YANGUA ANICETO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por SOCORRO YANGUA ANICETO contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia:

2. CUMPLA la parte demandada con pagar a favor de la demandante, el importe total de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES (S/. 17,451.69), por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones) y, escolaridad; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3. Sin COSTAS PROCESALES, y con COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,260.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/. 1,200.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/. 60.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Piura. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente CÚMPLASE y archívese en su oportunidad.

5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. Se emite en la fecha debido a las recargadas labores de este Despacho. -"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0864-R-2025
Piura, 27 de noviembre del 2025

Que, con **Resolución 08** del 01.Ago.2025, expedida por el 5to Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el mismo Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

“3.1. DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación formulado por la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA contra la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 02 de julio del 2025.

3.2. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 02 de julio del 2025.

3.3. REQUERIR a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA CUMPLA con cancelar a la parte demandante SOCORRO YANGUA ANICETO, la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES (S/. 17,451.69), por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones) y, escolaridad; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia y la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,260.00), por concepto de costos procesales.

3.4. REQUIERASE dicho pago de conformidad con el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (...)”

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 069-2025-LBSV/ALE.UNP del 18.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1137-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: “(...) -Que, al haberse emitido en el Expediente N°00549-2025-0-2001-JP-LA-05, el Auto que ordena el mandato de ejecución de la Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada, la Universidad Nacional de Piura deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el mandato judicial, en ese sentido, la UNP deberá: -Programar el pago del monto de DIECISIETE MIL



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0864-R-2025
Piura, 27 de noviembre del 2025

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 69/100 SOLES (S/. 17,451.69), a favor de la demandante SOCORRO YANGUA ANICETO, por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones) y, escolaridad, más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia y la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,260.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/. 1,200.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/. 60.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Piura. -Que, se deberá solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, que otorgue cobertura presupuestal correspondiente, por el monto ordenado en mandato judicial, o cumpla con remitir el cronograma de pago pertinente, y, cumplida dicha exigencia, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento al mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional sobre lo referido. -Que, para efectos del cumplimiento del mandato judicial, se debe tener en cuenta que, el Artículo 46 del D.S. N°011-2019-JUS, TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea. -Que, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional sobre las referidas y evitar la aplicación de futuros apercibimientos de ley. (...).";

Que, en tal sentido, con Informe N° 1243-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Nov.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala "(...)". Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, para que se ejecute de la siguiente manera:

AÑO 2026	
FEBRERO	S/. 1,701.06
MARZO	S/. 1,701.06
ABRIL	S/. 1,701.06
MAYO	S/. 1,701.06
JUNIO	S/. 1,701.06
JULIO	S/. 1,701.06
AGOSTO	S/. 1,701.06
SETIEMBRE	S/. 1,701.06
OCTUBRE	S/. 1,701.06
NOVIEMBRE	S/. 1,701.06
DICIEMBRE	S/. 1,701.09
Total	S/. 18,711.69

Que, con Oficio N° 5365-R-UNP-2025 del 17.Nov.2025, el Titular del Pliego en respuesta al Oficio N° 2941-2025-SG-UNP del 14.Nov.2025 de la Secretaría General, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0864-R-2025
Piura, 27 de noviembre del 2025

cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 07 en el Expediente Judicial N° 00549-2025-0-2001-JP-LA-05.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 07 (Sentencia)** del 02.Jul.2025, expedida por el 5to Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00549-2025-0-2001-JP-LA-05, sobre pago de beneficios sociales a favor de la demandante **SOCORRO YANGUA ANICETO**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1243-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 18,711.69 (Dieciocho mil setecientos once con 69/100 Soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de febrero hasta diciembre del 2026, correspondiente a S/. 17,451.69 por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones) y, escolaridad y la suma de S/. 1,260.00 por concepto de costos procesales a favor de la demandante **SOCORRO YANGUA ANICETO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

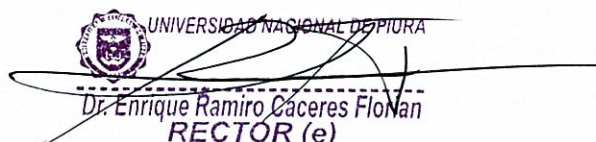
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (SOCORRO YANGUA ANICETO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)